

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

BUENOS AIRES, 27 de OCTUBRE de 1994.

VISTO el expte. S-1563/93 caratulado "PALLITTO, Roberto Carmelo s/AVOCACIÓN (CESANTÍA)" y por cuerda, los exptes. 1310/90 "TRIBUNAL DE SUPERINTENDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL s/INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA n°65 DR. JUAN TOMÁS BATTINI VIDAL Y DEMÁS EMPLEADOS DE LA MISMA" y sus acumulados: 1379/90 "SR. JUEZ DR. ROJO VIVOT, INTERINAMENTE A CARGO JUZG. CIVIL N°35 SOLICITA EN AUTOS 'MACIEL DORA C/E.F.F.AA.' Y 'FUENTES, OSVALDO c/E.F.F.A.A. s/ EXTRAVÍO' INSTRUCCIÓN SUMARIO ADMINISTRATIVO O REEMPLAZO SECRETARIO INSTRUCTOR", 159/91 "SR. JUEZ DR. CARLOS J. MOLINA PORTELA, INTERINAMENTE A CARGO DEL JUZGADO CIVIL N°35 s/COMUNICA LA NÓMINA DE LOS EXPTE. RADICADOS POR ANTE DICHO JUZGADO QUE SE ENCUENTRAN EXTRAVIADOS", 248/91 "SR. JUEZ DR. CARLOS J. MOLINA PORTELA, interinamente a cargo del Juzg. Civil n°35 s/EXTRAVÍO LIBROS DE ASISTENCIAS (LIBROS DE NOTAS)- SUMARIO ADMINISTRATIVO", 383/91 "JUZGADO CIVIL n°35 s/solicita sumario administrativo en autos 'MARTÍNEZ de SILGUERO, Arcenia y ots. c/LATORRE, Gerardo y ots. s/DAÑOS Y PERJUICIOS", 489/91 "SR. JUEZ DR. CARLOS J. MOLINA PORTELA s/extravío exptes. 'DE NAPOLI, C. c/LACOSTE D. s/RESTITUCIÓN-SUMARIO', 'DE NAPOLI c/LACOSTE s/MEDIDA PRECAUTORIA', 'DE NAPOLI c/LACOSTE s/DAÑOS Y PERJUICIOS' s/SUMARIO ADMINISTRATIVO", y 1197/91 "SR. JUEZ DR. JORGE M. CRESPO s/solicita instrucción de sumario administrativo al agente ROBERTO CARMELO PALLITTO por abandono de tareas", y

CONSIDERANDO:

1°) Que el abogado Eduardo Alberto Alvarez, en su calidad de apoderado de Roberto Carmelo Pallitto solicita la intervención del Tribunal por vía de la avocación para que deje sin efecto la sanción de cesantía impuesta a su representado por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, en la acordada 901 de fecha 3 de agosto de 1993 (fs. 1/22 del expte. S-1563/93 y fs. 523/527 del expte. 1310/90).

Por acordada 903 del 21 de septiembre del mismo año, el tribunal de alzada desestimó a su vez el recurso de reconsideración interpuesto por el afectado contra la medida expulsiva (fs. 554/555, expte. cit.).

2°) Que el sumario administrativo 1310/93 fue instruido por la cámara para deslindar las responsabilidades administrativas del personal del juzgado n° 35, a raíz de la investigación practicada en el expte. 998/90, que se inició por las irregularidades constatadas en el nombramiento de peritos de oficio en aquel tribunal (fs. 1/2, 3/10 y 11, expte. cit.).

En lo que a Pallitto respecta, la mayoría de la cámara consideró probadas las siguientes imputaciones: a) haber admitido que su hermana -la perito contadora Graciela Pallitto- firmó ante su presencia cuatro aceptaciones de cargo que él mismo confeccionó, cuando un peritaje caligráfico concluyó que las firmas no le pertenecían; b) sospechosa conducta del nombrado en la desaparición de la causa "MACIEL, Dora c/FF.AA." y su acumulado "FUENTES, Osvaldo c/FF.AA."; c) actitud reñida con el decoro exigible a un empleado de la justicia, por las vinculaciones y trato dispensados a los peritos que concurrían al juzgado, en especial el perito martillero Enrique Bischman (quien gestionaba los honorarios de su hermana y tenía un trato preferencial con el exjuez Alberto Nicosia); y d) haber admitido cuando prestó declaración testimonial en el sumario, que ejercía una actividad inmobiliaria (respuesta a la vigésima sexta pregunta, fs. 101 vta. in fine), en contraposición a lo prescripto por el art. 8° inc. j del R.J.N. (fs. 524 y vta. y 525).

En minoría, los Dres. Dupuis, Borda de Radaelli, Sansó y Gárgano discreparon con relación a los alcances de la medida disciplinaria, por la presunta ausencia de prueba en cada caso concreto. En lo que concierne al peritaje caligráfico, destacaron que la perito Ofelia Williams no le atribuyó a Pallitto la autoría de las firmas apócrifas. Respecto del trato preferencial de éste a ciertos auxiliares de la justicia (entre ellos su hermana), lo estimaron probado pero insuficiente para justificar la cesantía. Por último, sostuvieron que en el sumario administrativo no había elementos incriminatorios por la desaparición del expte. "MACIEL", y que la declaración inicial del afectado con respecto a sus

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

actividades fuera del Poder Judicial (fs. 101 vta.) resultaba atenuada por las de fs. 441 y 451.

3°) Que el apoderado del ex-agente objeta la decisión con diferentes argumentos:

a) El peritaje caligráfico no habría determinado en forma concluyente la no autoría de las firmas dubitadas por parte de la hermana de Pallitto. Destaca que a fs. 245 vta. la perito actuante sostuvo que las firmas "no se corresponden con sus autógrafas en un grado suficiente de concordancias que indiquen una identidad escritural", lo que dejaría entrever, a su juicio, que "existe algún grado de concordancia (aunque no suficiente) entre las firmas que aparecen en las aceptaciones de cargo cuestionadas y las que habitualmente realiza Graciela Pallitto" (fs. 4 y vta. del expte. S-1563/93).

b) La disimilitud de las firmas se habría debido a que su hermana firmó los cuatro cargos "en posición de parada y con poco o nulo apoyo" (invoca al efecto las declaraciones de fs. 430 vta. y 440 vta.), y que el cuerpo de escritura -en cambio- lo hizo "en posición de sentada", lo que pudo influir en el resultado (fs. 5, expte. cit.).

c) Pallitto desistió en el sumario administrativo de la confección de una nueva pericia caligráfica porque entendió que ello "suplantaba la actividad acusatoria" (el fiscal -a su juicio- debió solicitarla para constatar que las falsificaciones eran de su representado); y porque no estaba suficientemente salvaguardada la imparcialidad del dictamen, "ya que se nombró un perito privado de la lista -en forma presuntamente irregular- y no a dos del Cuerpo de Peritos Calígrafos". Además, pesó en la decisión el tratamiento que en el expediente se le dispensó a su hermana, a quien primero se le corrió vista de lo actuado (fs. 410) y luego no se le proveyó la prueba solicitada (fs. 450).

d) La denegación -por extemporánea- de la solicitud de designación de un perito calígrafo de parte habría afectado el derecho de defensa de su representado (fs. 6 vta. y 7, expte. cit.).

e) No habría prueba directa, indirecta o indiciaria que determine que Pallitto tuvo responsabilidad en la desaparición de la causa "MACIEL" y su acumulado "FUENTES". Las declaraciones de fs. 48/51, 52 vta., 65/65 vta. del expte. 1379/93 -invocadas en el voto mayoritario para tener como probada de su presunta complicidad- no permitirían extraer esta conclusión: su representado no se autoinculpó (fs. 48/ 51), ni fue inculcado por Viviana Alejandra Suarez (fs. 52/52 vta.) o por Norma Inés Abaca de Giarrizo (fs. 65/65 vta.). Esta última declaración -por el contrario- habría sindicado al ex-juez Nicosia como el responsable de la desaparición (fs. 9 vta., 10 y vta., 11 y vta., 12 y vta., 13 y vta., expte. S-1563/93).

Esta incriminación habría constituido una hipótesis del fiscal de la cámara (recogida por la mayoría), huérfana de sustento probatorio.

f) Si alguna sanción le pudo caber a Pallitto por el extravío del expte., de igual magnitud le debió corresponder a las dos empleadas que lo acompañaron en el hecho (quienes ni siquiera fueron sumariadas), y mayor aún la que se le debió haber aplicado al secretario, quien no revisó el expediente que le entregaron y tenía la llave de la caja fuerte.

g) Su representado no verificó la existencia de la totalidad del expediente por el temor de que el juez lo cuestionara por haberle solicitado al secretario que lo guardara en la caja de seguridad, "porque el juez Nicosia era muy celoso con determinados expedientes o con respecto a su ubicación" (fs. 49, expte. 1379/93). Además, tanto Hebe Pellerano como Viviana Suárez declararon que no revisaron si estaba la causa principal porque "era un paquete puesto", es decir que estaba atado, lo que hacía presumir a todos los que participaron (Pallitto, Battini Vidal y las nombradas), que contenía toda la documentación (fs. 14, expte. S-1563/93).

h) El voto mayoritario habría partido de una premisa falsa, al suponer que Pallitto, Pellerano y

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Suárez no llevaron en el paquete que fue guardado en la caja fuerte el expte. principal de la causa "MACIEL".

i) A pesar de lo sostenido por la mayoría, Bischman no gestionaba los honorarios de su hermana, y aunque Mónica Alejandra Bobbio declaró a fs. 141/142 que el perito martillero "tenía una buena relación con Roberto Pallitto" y "llevaba los juicios en los cuales actuaba como perito (su) hermana", ello constituyó una referencia solitaria en el contexto del sumario administrativo. Ninguna de las otras declaraciones, en cambio, permitiría inferir que Bischman tuviera algún tipo de relación con la hermana de su representado (fs. 109/111, 114/118, 119/123, 124/126, 127/129, 130/131, 132/134, 135/136, 137/139 y 141/142).

j) El examen "in totum" de las declaraciones recibidas en el expte. 1310/93 probaría que no fue de "motu proprio" el trato preferencial dispensado por Pallitto a los peritos y que habría obedecido a "órdenes concretas y expresas impartidas por el ex-titular del juzgado". Por otra parte, todo el personal del juzgado habría obrado con los peritos en cuestión de la misma forma (fs. 16 vta. y 19, expte. S-1563/93).

k) El trato con su hermana -que era conocido por el personal- estaría explicado por el vínculo, sin que exista una norma jurídica que prohíba a los empleados efectuar simples trámites burocráticos, como el llenado de las constancias de aceptación de cargos, cuando se trata de parientes. Además, la perito Graciela Noemí Pallitto había aceptado muchos otros cargos ante otros empleados (fs. 17, expte. cit.).

l) La circunstancia de que su representado llenara en 4 (cuatro) oportunidades lo que correspondía a cargos de su hermana -entre otros muchos más de otros peritos- no podría constituirse en presunción o prueba de que estuviera gestionando asuntos de terceros (fs. y expte. cit.).

m) Aunque su representado admitió que colaboraba en la inmobiliaria de su padre, las declaraciones de fs. 441 y 451 precisaron con qué alcances (limitados al

transporte de su padre imposibilitado de caminar). Por otra parte, a pesar de lo expuesto por el voto mayoritario, Pallitto jamás ocultó la situación, a punto tal que lo declaró espontáneamente en cuanto le fue preguntado (fs. 525, 2do. párrafo del expte. 1310/93).

n) A pesar de la gravedad de la medida disciplinaria que se aplicó a su defendido, en ningún momento del sumario administrativo se señaló -directa, indirecta o veladamente- que se le hubiera perdido la confianza a Roberto Carmelo Pallitto.

4°) Que el Tribunal tiene dicho que la avocación constituye un remedio de excepción, y cuando se trata del ejercicio de la potestad disciplinaria, la intervención de la Corte se limita a los casos en que media manifiesta extralimitación o hay razones de superintendencia general que la hacen pertinente (Fallos 300:1124; 304:696; 305:78; 308:1709, entre muchos otros).

5°) Que tal situación excepcional no se presenta en este caso, pues a pesar de lo expuesto por el apoderado del interesado, existen en el sumario administrativo instruido por la cámara elementos de juicio suficientes que tornan justificada la medida disciplinaria expulsiva:

A) El peritaje caligráfico de fs. 244 /247 probó que ninguna de las firmas obrantes a fs. 79 de los autos "CARPAS c/M.C.B.A." (expte. 63.748); fs. 62 de la causa "PRETE, Enzo A. c/RIVERO, Guido O. y otros s/daños y perjuicios" (expte. 75.689); fs. 93 in re "PELLEGRINO, Francisco F.V. c/PELLEGRINO, F. s/MEDIDAS PRECAUTORIAS" (expte. 317/90); y fs. 142 de los autos "SHAPIRO, Sara c/NEUMAWARNES S.A. y otro" (expte. 210.851) pertenecía a la contadora Graciela Pallitto (puntos 7, 9, 11 y 13 de las conclusiones obrantes a fs. 246 vta./247); y acreditó la participación del afectado en la confección de las aceptaciones de cargo. Como éste reconoció que su hermana insertó las firmas en su presencia, aparece comprometida su responsabilidad en lo que respecta a las firmas apócrifas.

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

B) La "falta de concordancia en grado suficiente" de las firmas tenidas como falsas -invocada por el apoderado del ex-agente para intentar enervar las conclusiones de la pericia caligráfica- constituye un argumento irrelevante si se advierte que el mismo dictamen determinó que le pertenecían a la hermana del afectado otras firmas, insertas en causas diferentes (puntos 6, 8, 10, 12 y 14 de las conclusiones citadas).

C) Esa circunstancia desvirtúa asimismo la invocación de que la postura ("parada" o "sentada") que asumió Graciela Pallitto cuando firmó las aceptaciones de cargo pudo influir en el resultado de la pericia.

D) En función de la importancia del resultado del peritaje caligráfico, no se comprende que Pallitto haya desistido de la concreción de un nuevo peritaje de la especialidad, ni son admisibles sus argumentos para justificar esa actitud. Además, la invocación de que no podía hacer frente al "adelanto de gastos" solicitado por el perito designado de oficio (fs. 442, 456/457) -citada para requerir una nueva intervención del Cuerpo de Peritos Calígrafos- se contradice con la pretendida inclusión del perito de parte que la cámara desestimó por extemporánea, con fundamentos que no admiten revisión (fs. 419 y vta, 457 y 459).

E) La falta de agregación de la cédula de notificación del perito Buitrago -invocada para tachar de "irregular" el trámite del sumario administrativo- carece de entidad suficiente como para objetar el procedimiento, máxime si se advierte que el afectado consintió en su momento la providencia dictada a fs. 416/417 que dispuso su designación.

F) A pesar de los dichos del interesado, las declaraciones agregadas al expte. 1310/93 prueban que el tratamiento que le dispensaba a Bischman difería del que le daba el resto del personal y excedía los límites de la prudencia y el decoro. Así, Norma Inés Abaca de Giarrizzo dijo: "Pallitto le despachaba a Bischman los expedientes en el momento" (fs. 110 y vta.); Marcela Noemí Arakaki: "el juez

atendía a Bischman todos los días... tenía una relación de amistad con él ... entraba Bischman y lo atendía Roberto Pallitto y o pedía los expedientes en mesa de entradas o a veces los pedía Pallitto... Bischman le dejaba a Pallitto los escritos y le pedía si los podía despachar y Pallitto entonces los despachaba y se los llevaba a la firma del juez... Pallitto volvía con el despacho firmado y a veces lo dejaba al costado del escritorio... directamente en la letra o se los daba a los chicos para que lo colocaran" (fs. 117); Alejandra Abrevaya: "(Bischman) hablaba con el secretario privado le dejaba algún escrito para despachar que el secretario privado los tenía apartados y se hacía anunciar con S.S. estaba un rato en el despacho... después intercambiaba unas palabras con Pallitto ... Bischman siempre sabía antes de que se notificaran las partes cuando un expediente estaba o salía a sentencia por su frecuente consulta en la parte interna del juzgado" (fs. 122 vta./123); Myriam Noemí Durán de Terra: "el único empleado del juzgado que hablaba con Bischman era Roberto Pallitto" (fs. 126) y "(Pallito) era el único que podía llegar a estar dentro del despacho del juez estando Bischman adentro" (fs. 175 vta.); Viviana Alejandra Suárez: "Bischman venía todos los días al juzgado, primero pasaba por mesa de entradas, pedía algunos expedientes... y lo iba a ver al Dr. Pallitto y después iba a verlo al juez... después que se fue el Dr. Nicosia, el sr. Bischman siguió viniendo al juzgado y hablaba con el Dr. Pallitto, pero cuando el Dr. Molina Portela se hizo cargo del juzgado no vino más" (fs. 131); Osvaldo Giarrizzo: "Bischman siempre se manejaba con el juez y el Sr. Roberto Pallitto" (fs. 136); Mónica Bobbio: "Bischman tenía una buena relación con Roberto Pallitto... llevaba los juicios en los cuales actuaba como perito la hermana de Pallitto que era contadora. Excepcionalmente, Bischman lo iba a ver al prosecretario administrativo porque siempre que necesitaba algo lo iba a ver a Roberto Pallitto. En general los empleados del juzgado y el secretario no lo soportaban a Bischman, porque con motivo de la amistad que tenía con el juez quería mandar a todos en el juzgado. Bischman solamente se

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

llevaba bien con el juez y con Pallitto" (fs. 142); Norma Inés Abaca: "cuando no estaba el juez Bischman ingresaba al despacho de Roberto Pallitto... él lo atendía y si el expte. que buscaba no estaba lo hacía buscar" (fs. 164 vta.); y Alejandro de Gouvea: "también concurría Enrique Bischman que iba a ejecutar honorarios de algunos peritos, el trato era preferencialmente con el secretario privado, siendo exclusivamente atendido por éste" (fs. 177 vta.).

G) Aunque no pueda probarse en forma fehaciente su participación directa en el hecho, también induce a sospecha la intervención que le cupo al afectado en los hechos que precedieron a la desaparición de la causa "MACIEL". No se comprende -como lo puntualizó el fiscal de la cámara en su dictamen (fs. 253 vta.)- que, habiendo querido preservar la integridad del expediente, no se hubiera cerciorado -antes de entregar al secretario el "paquete" que presuntamente lo contenía-, de la efectiva inclusión de la causa dentro de él, máxime si imperaba en el juzgado un clima de desconfianza mutua.

Resulta contradictorio -además- que no verificara la existencia de la causa "por el temor de que el juez nos cuestionara... porque el juez Nicosia era muy celoso con determinados expedientes con respecto a la ubicación" (fs. 49 del expte. 1379/90), cuando fue él mismo -ello no obstante- quien propició guardarlo en la caja fuerte del juzgado (fs. 48 vta., expte. cit.).

H) Las declaraciones de fs. 441 y 451 (expte 1310/90) no alcanzan a desvirtuar la imputación de un presunto ejercicio comercial paralelo del afectado, pues éste declaró en forma espontánea que "a la tarde colabora en una inmobiliaria que tiene su padre en la zona de Flores" (sic) (fs. 101 vta. in fine), dicho que -por sí solo- comporta el reconocimiento de la inobservancia del deber impuesto por el art. 8° inc. j del R.J.N., y que debe ser valorado para graduar la medida disciplinaria.

I) La presentación de su renuncia -aceptada por la cámara en forma "condicionada al resultado del

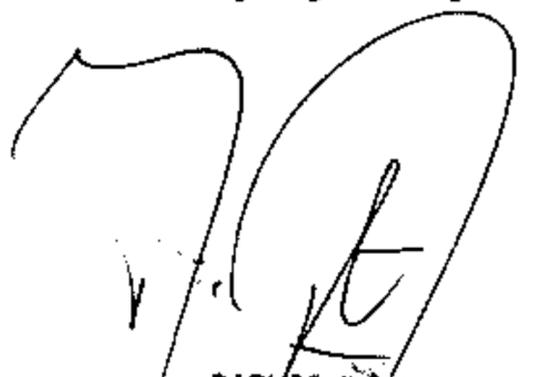
sumario administrativo"- no se compadece, por último, con la vehemente invocación de inocencia esgrimida por el interesado, sin que resulte convincente al efecto la alegada existencia de una "profunda depresión" (ver constancias del legajo personal y expte. 1197/91).

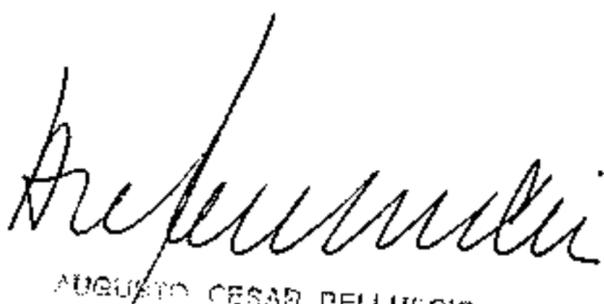
6º) Que, en consecuencia, los hechos que dieron lugar a la cesantía exteriorizan un comportamiento impropio, susceptible de generar objetiva desconfianza de sus superiores respecto de su futura actuación. En tales condiciones, la separación del cargo no puede descalificarse como arbitraria (Conf. doctr. de Fallos 262: 105; 294:36 y 307:1282, entre otros).

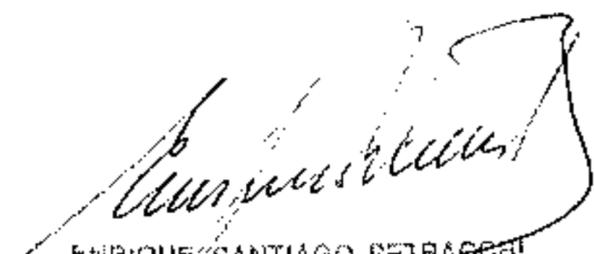
SE RESUELVE:

No hacer lugar a la avocación deducida por el apoderado del ex-agente ROBERTO CARMELO PALLITTO.

Regístrese, hágase saber, devuélvase las actuaciones agregadas por cuerda y fecho, archívese.-

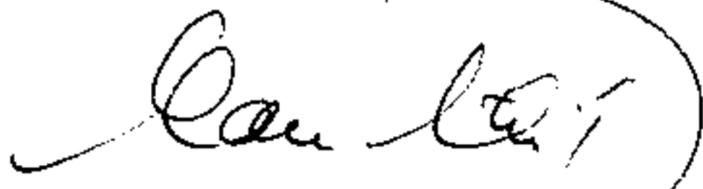

CARLOS S. YAYI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


ENRIQUE SANTIAGO PETRAGORE
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


JULIO S. NAZARENO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


GUILLERMO A. F. LOPEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


EDUARDO MOLINÉ O'CONNOR
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


GUSTAVO A. BOSSERT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION